



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

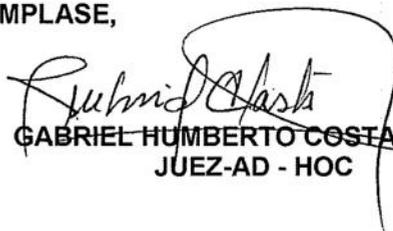
Radicación: No. 2019-02  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: JUAN CARLOS CAPERA ARANDA  
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JUAN CARLOS CAPERA ARANDA contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, se advierte lo siguiente:

1. No se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto con los anexos de la demanda no se aporta la certificación expedida por la procuraduría judicial delegada ante lo administrativo en la que se demuestre el cumplimiento de este requisito.
2. En el acto administrativo demandado era susceptible de recursos que de acuerdo, no obstante no se evidencia si se interpusieron los que por ley son obligatorios, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 de la ley 1437 de 2011, por lo que deberá corregirse ésta situación y en caso de haberse interpuesto los recursos allegar copia de los mismos junto con las respectivas respuestas.
3. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, por lo que deberá corregirse ésta situación.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GABRIEL HUMBERTO COSTA LÓPEZ  
JUEZ-AD - HOC

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué